



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2015 00569 00
Accionante: ANA SOFÍA HURTADO DE PÉREZ
Accionado: UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-PRIMERA INSTANCIA

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por la Sección Segunda, Subsección A del H. Consejo de Estado que, mediante providencia del **9 de marzo de 2020**, revocó la sentencia del 5 de julio de 2017, proferida por este Tribunal.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a48207aff86e2ffe0163f4404bee8a9ff20792aadd9efc1afdac35647c3fd**

Documento generado en 15/06/2021 01:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2016 00218 00
Actor : ECOCIVIL LTDA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 519 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 519 del legajo.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la abogada Hilda Marcela Mantilla Sánchez, como apoderada de la Nación-Ministerio de Minas y Energía.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar dentro de este trámite, a la abogada Jessica Lizeth Martínez Huertas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.049.622.885 y portadora de la T.P. N° 284.956 del C.S de la J, como apoderada de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, conforme al poder que obra a folio 527 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bc3ac117b95e09781d9500ab536c5dd8389d190b8dc712d4084e0215af3cb1

Documento generado en 15/06/2021 01:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 007 2017- 00010 01
Accionante: FABIO PALOMINO SÁNCHEZ
Accionado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 324

La apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, el 14 de mayo de 2021 presenta Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia contra la Sentencia N° 051 del 6 de mayo de 2021, proferida en curso de la segunda instancia por parte de este Tribunal.

Señala el artículo 261 modificado por el artículo 72 de la Ley 2080 de 2021, frente al trámite de este recurso, lo siguiente:

ARTÍCULO 72. *Modifíquese el artículo 261 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 261. Interposición. *El recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien expidió la providencia, a más tardar dentro los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.*

Si el recurso se interpuso y sustentó en término, el ponente lo concederá dentro de los cinco (5) días siguientes y ordenará remitir el expediente al competente para resolverlo. De lo contrario, lo rechazará o declarará desierto, según el caso.

La concesión del recurso no impide la ejecución de la sentencia, salvo cuando haya sido recurrida totalmente por ambas partes y por los terceros reconocidos en el proceso. Sin embargo, cuando el recurso no comprenda todas las decisiones, se cumplirá lo no recurrido. Lo anterior, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 264 de este código. (Negritas fuera del texto original)

En el presente asunto, tenemos que el recurrente presentó su solicitud dentro del término¹, sustentando el recurso en el hecho que esta Corporación reconoció a favor del demandante para efectos de la reliquidación de su pensión, el factor salarial denominado “*bonificación por servicios prestados*”; debiendo entonces, concederse el recurso extraordinario.

Sin más consideraciones, se DISPONE:

¹ Toda vez que la sentencia de segunda instancia quedó ejecutoriada el 14 de mayo de 2021 (fl.33 C. Segunda Instancia)

Expediente: 19001 33 33 007 2017- 00010 01
Accionante: FABIO PALOMINO SÁNCHEZ
Accionado: COLPENSIONES
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-SEGUNDA INSTANCIA

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Unificación de la Jurisprudencia interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá ser enviado de manera inmediata al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9eaa866f54210257f9b3e9070f7753ec623a9a6f6add5bda7561860331cc8d

Documento generado en 15/06/2021 01:46:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente: 19001-23-33-002-2020-00016-00
Demandante: UGPP
Demandado: GLORIA MERCEDES AGREDO GÓMEZ
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Con la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

En el artículo 38 de la reforma, respecto del trámite de las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, determinó que se les imprimirá lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Sería del caso entonces entrar a decir sobre las excepciones previas antes de citar a las partes a audiencia inicial; sin embargo, la parte demandada no contestó la demanda, por lo no hay excepciones por resolver y por lo tanto, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 283 del CPACA.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- FIJAR para el **veintidós (22) de junio de 2021**, a las **nueve de la mañana**, la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011.

La diligencia se llevará a cabo a través de medios electrónicos plataforma Lifesize, cuyo enlace para la reunión se enviará previamente.

Se advierte a los apoderados que su comparecencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca82ca3f5c776d10800ea66dec3fe42effe7e778a45e1b39180db3205429c915**

Documento generado en 15/06/2021 02:21:09 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 23 33 004 2017 00299 00
Actor HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL Y OTRO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto del 13 de agosto de 2019, este Despacho, concedió el término de cinco (5) días, para que el PAR CAPRECOM (vinculado) y LA Nación-Ministerio de Salud, manifestaran si se encontraban de acuerdo con la hoja de vida del profesional en auditoría médica propuesto, por el Hospital Susana López de Valencia, para realización de la pericia ordenada.

En vista que ambas entidades guardaron silencio durante el término concedido y que el proceso no puede quedar paralizado, se designará al señor **Silvio Jair Alegría Fernández**, para que realice el dictamen que fue ordenado en auto del 19 de junio de 2019, dictado en audiencia de pruebas.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Designar como perito al señor **Silvio Jair Alegría Fernández**, para que realice el dictamen pericial que fuera ordenado en auto proferido en curso de la audiencia inicial llevada a cabo el 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Oficiar al señor Silvio Jair Alegría Fernández, para que tome posesión del cargo de manera **inmediata**, dirigiendo la comunicación a la dirección que reposa en la hoja de vida visible a folio 1321.

Por Secretaría General adelántese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente 190012333004-2013- 00184- 01
Actor INGENIO LA CABAÑA S.A.
Demandado DIAN
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO MAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8420e2024b86406e2ed8731b55ddfbad0bbded37e2225fcf654981995aec3710

Documento generado en 15/06/2021 01:46:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente 19001 33 33 002 2016 00004 01
Actor ISRAEL CHÁVEZ VELASCO Y OTROS
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

La apoderada del Hospital Universitario San José, solicita al Despacho Sustanciador su intervención, para que le sea proporcionado el número del título judicial mediante el cual se le debe devolver una suma de dinero que pagó por concepto de honorarios anticipados por un peritaje.

Señala que el Juzgado Segundo Administrativo de Popayán, mediante auto del 29 de septiembre de 2020, ordenó la devolución de dicho dinero, pero el Banco Agrario se niega al pago hasta tanto no se informe el número del depósito judicial. Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la A-quo, sin obtener respuesta alguna de su parte.

En vista de lo anterior y en atención a que el depósito judicial no está consignado a órdenes de esta Corporación, ni ha sido puesto a disposición, no se puede dar información respecto del número del depósito judicial que respalda el monto reclamado. De allí que deba despacharse negativamente tal solicitud, pues físicamente le es imposible a este Sustanciador, suministrar una información que no está en su poder.

Sin embargo, se ordenará oficiar al juzgado de conocimiento para que de manera inmediata, revise la actuación surtida y dé solución definitiva a la entidad pública reclamante, con el fin que pueda hacerse efectiva la orden contenida en el Auto Interlocutorio N° 484 del 29 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud incoada por la apoderada del Hospital Universitario San José, por lo expuesto.

Expediente 19001 33 33 002 2016 00004 01
Actor ISRAEL CHÁVEZ VELASCO Y OTROS
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Acción REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Segundo Administrativo de Popayán, para que de manera inmediata, revise la actuación surtida y dé solución definitiva a la entidad pública reclamante, con el fin que pueda hacerse efectiva la orden contenida en el Auto Interlocutorio N° 484 del 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO MAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ede7a367d1cd64563ebfd96e0a54f806e47384caa92d8f9291ea1a1cae

76

Documento generado en 15/06/2021 01:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente : 19001 23 33 004 2015 00027 00

Actor : LILA STELLA RODRÍGUEZ SOLANO

Demandado: UGPP

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Aprueba liquidación de costas

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 278 del cuaderno principal, procede el Despacho Sustanciador a impartir su aprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior se dispone:

Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 278 del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

594cb78044bc3415a5dd0a8dbdfd1f93a5f6d02e493fd1b63d2376b913c1c476

Documento generado en 15/06/2021 01:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2013 00548 00
Accionante: MARÍA RUBIELA FIGUEROA CADAVID
Accionado: ESE HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTADER
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-PRIMERA INSTANCIA

Obedecimiento

Estese a lo dispuesto por la Sección Segunda, Subsección B del H. Consejo de Estado que mediante providencia del **16 de octubre de 2020**, confirmó parcialmente la sentencia del 3 de febrero de 2017, proferida por este Tribunal.

Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a44d7eee59fc7a0b0b4a0637f1d40b9374afb2791551bafb5aa9a125350f934

Documento generado en 15/06/2021 01:48:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00024 00
Demandante: OLIVA CORTÉS SÁNCHEZ
Demandado: UGPP
Medio de C: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO – PRIMERA
INSTANCIA

Mediante Auto de Sustanciación del 26 de febrero de 2020 dictado en audiencia, se había reprogramado la audiencia de pruebas para el 27 de abril de ese mismo año.

Como quiera que las actuaciones judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, con ocasión de la pandemia por COVID-19, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo dicha audiencia dentro de este trámite.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia el **ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

Los apoderados informarán al Despacho, correo electrónico donde se enviará el enlace para la reunión y teléfono de contacto, para cualquier eventualidad relacionada exclusivamente con la audiencia.

SEGUNDO: Para la revisión del expediente, se solicitará cita previa a través de la Secretaría General de la Corporación (stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), dada la suspensión del contrato de digitalización de expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDOMAGISTRADO TRIBUNAL O
CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214b6f32805563e361d02ed520ac0dfe19f9a9403849d8e18c89ae2bbe119
c1e**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 23 33 004 2015 00333 00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS
Demandado: MUNICIPIO DE CALOTO

Auto Interlocutorio No. 325

Concede recurso

La entidad demandante presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 050 del 6 de mayo de 2021.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. Los escritos de apelación se presentaron ante la secretaría de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la entidad demandante contra la Sentencia N° 050 del 6 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 190012333004 20190023500
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: JOSÉ VIDAL CABEZAS CASTILLO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1982ee57b4b4484714a15884339e6ccf2a4acf62bf100a7535667c816436884

Documento generado en 15/06/2021 01:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>